

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 1 de 3	

RESOLUCIÓN No. **03481** del **16 JUN 2025**

“POR LA CUAL SE CONCEDE REGISTRO DE PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICO LABORAL A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA UNIVERSIDAD DE SANTANDER”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, de la Alcaldía de San José de Cúcuta, En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 DURSE, Decreto 0074 de 05 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO

Qué, el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 Decreto único reglamentario del sector educación, establece que toda institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano “es (...) toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica (...)”.

Qué, el artículo 2.6.3.6.2. ibidem, parágrafo 2, establece “La personería Jurídica de las Instituciones de Educación Superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la Licencia de Funcionamiento de que trata este artículo”.

Que, el Decreto 1075 de 2015 (DURSE) en el parágrafo segundo del artículo 2.6.4.1 indica que las instituciones de educación superior pueden ofrecer programas de formación laboral:

ARTÍCULO 2.6.4.1. Programas de formación. (...)

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.

Que, asimismo, los artículos 2.6.4.6 y 2.6.4.8 libro 2, régimen reglamentario del sector educativo, título 4, organización de las instituciones educativas, de este mismo cuerpo normativo, establece trece (13) requisitos para efectos de conceder registro de los programas técnicos, así:

ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas. *Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.*

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

ARTÍCULO 2.6.4.8. Requisitos para el registro de los programas. *Para obtener el registro de un programa la institución prestadora del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano deberá*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 3	

presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada un proyecto educativo institucional que debe contener los siguientes requisitos básicos:

1. Nombre, domicilio y naturaleza de la institución educativa.
2. Denominación.
3. Objetivos del programa.
4. Definición del perfil del egresado.
5. Justificación del programa.
6. Plan de estudios.
7. Autoevaluación institucional.
8. Organización administrativa.
9. Recursos específicos para desarrollar el programa de acuerdo con la metodología propuesta.
10. Personal de formadores requeridos para el desarrollo del programa.
11. Reglamento de estudiantes y de formadores.
12. Financiación.
13. Infraestructura.

Que, el artículo 2.6.4.7 *ibidem* señala que: “el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años (...)”.

Que, el artículo 2.6.4.3. *Certificados de aptitud ocupacional ibidem*, señala que para los programas de formación técnico laboral y formación académica, las Instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional que en el caso de los programas de formación técnico laboral se expidan se denominará certificado técnico laboral por competencias.

Que, la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER-UEDES**, es una Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 810 del 12 de marzo de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, a través del radicado SAC **CUC2025ER005193** del 04 de abril de 2025, la señora Carmen Elisa Araque Pérez, en calidad de Rectora Campus Cúcuta y representante legal de la Institución de Educación Superior denominado **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, solicita registro de programa Técnico laboral “**EN AUXILIAR DE SERVICIO AL CLIENTE**”.

Que, el Supervisor de Educación e Integrante del Equipo de Inspección y Vigilancia Lesmes Ernesto García Cáceres, emite acta y pauta que concede concepto favorable para la expedición del acto administrativo por el cual se concede registro del programa de formación Técnica laboral en **AUXILIAR DE SERVICIO AL CLIENTE**, a la Institución de Educación Superior denominada **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**.

Que, este Despacho realizó la revisión de la información en que se fundamenta la solicitud para conceder registro de programa y el informe del funcionario e Integrante del Equipo de Inspección y Vigilancia, quien emitió concepto técnico favorable para conceder registro de programa de formación técnica laboral en **AUXILIAR DE SERVICIO AL CLIENTE**, observando el cumplimiento de los requisitos anteriormente relacionados, para su oferta y desarrollo, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 3 de 3	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** registro de programa Técnico Laboral en **AUXILIAR DE SERVICIO AL CLIENTE** a la Institución de Educación Superior denominada **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** identificada con NIT 804.001.890-1, ubicada en la Avenida 4 # 10N-61 Urbanización el Bosque de la ciudad Cúcuta, el registro del siguiente programa de formación del campo laboral a partir de la fecha de ejecutoria:

Tipo de programa	Nombre del Programa	Código CUOC	Duración en horas	Semestres	Jornada	Metodología	Costo del programa	Vigencia del programa
Técnico Laboral	Auxiliar de Servicio al Cliente	42251	1080 horas	Dos (02) Semestres	(Diurna, Nocturna y Fin de semana)	Presencial	Dos Millones Ochocientos mil pesos \$2.800.000	Cinco (05) años

PARÁGRAFO PRIMERO: El Certificado a otorgar frente al programa objeto de esta resolución será: **CERTIFICADO TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE SERVICIO AL CLIENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su renovación se debe solicitar ante la Secretaría de Educación Municipal con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento; sino es solicitada la respectiva renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa y garantizará a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Otros Cobros Periódicos; son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia que se derivan de manera directa de los servicios educativos ofrecidos; es necesario aclarar que, dentro de estos costos educativos, NO se podrán incluir bajo ninguna circunstancia conceptos de cursos, seminarios y diplomados por cuanto NO podrán ser requisitos para la obtención del certificado de aptitud ocupacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por conducto de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico de este Despacho la presente Resolución al Representante Legal o director de la Institución de Educación Superior o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme a los términos previstos en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: María Fernanda Ayala González - Subsecretaria de Despacho-Subsecretaría de Investigación y Des. Pedagógico
Revisó: William Alexis Ramírez Ayala- Asesor Despacho
Revisó: María del Pilar Trujillo Suárez-Lider de Inspección y Vigilancia- Subsecretaría de Investigación y Des. Pedagógico
Proyectó: Keyla Zapata Orozco -Abogada Contratista- Subsecretaría de Investigación y Des. Pedagógico